

Santiago, a veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.

VISTOS:

Denuncia de fs. 23 y siguientes, formulada por don JUAN CARLOS LUENGO PÉREZ, abogado, en representación del Servicio Nacional del Consumidor, ambos domiciliados en calle Teatinos N°333, piso 2°, comuna de Santiago, atendido lo dispuesto por el artículo 58 g) de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en adelante también LPC, en contra de CAR S.A, rol único tributario N° 83.187.800-2, representada por don ALEJANDRO FRIEDMAN PIROZANSKY, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 979, piso 9, comuna de Santiago, fundado, en suma, en que dicho Servicio ha tomado conocimiento, a partir del reclamo N° 7807260 efectuado ante él por doña NANCY ARAVENA ACEVEDO, que el día 06 de septiembre de 2014 en la tienda Corona, ubicada en calle Plaza de Armas N° 585 de la comuna de la Melipilla, mientras ella efectuaba el pago de una de sus obligaciones, le sustrajeron su billetera, en la que portaba las tarjetas Ripley, Falabella, Cruz Verde, Corona, BancoEstado, CuentaRut, Abcdin, Johnson, Paris, Tricot y Líder; ese mismo día 06 de septiembre, un tercero, sin el consentimiento de ella, realizó un avance en efectivo de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos) por medio de su tarjeta Ripley, sin presentar la cédula de identidad, puesto que ésta no fue sustraída junto con su billetera y antedichas tarjetas; disconforme con el cobro realizado, el día 08 de septiembre de 2014 la consumidora se dirigió a las dependencias de la denunciada a estampar un reclamo formal a través del denominado "Formulario por desconocimiento de compras de tarjetas de crédito válido para tarjetas Ripley, Ripley Mastercard y Ripley Mastercard CHIP", el que acompaña en el tercer otrosí del libelo de denuncia, solicitando la anulación del cobro improcedente; ese mismo día, doña Nancy estampó una denuncia ante la 24° Comisaría de Melipilla asignándose como número de parte el 3655. Al evacuar el traslado al reclamo, con fecha 08 de octubre de 2014, el proveedor se limita a contestar señalando lo siguiente: *"En el caso particular de la Sra. Aravena Aracena tenemos registro que con fecha 08 de Septiembre del años 2014 realizó el desconocimiento de la transacción, teniendo plazo de resolución en 30 días hábiles. Es importante señalar que con el fin de evitar la generación de cobros indebidos por estas transacciones, la cuenta se encuentra congelada, hasta que finalice el procedimiento para el desconocimiento, lo que permitirá obtener una respuesta aprobando o denegando la solicitud, de acuerdo a los resultados arrojados por el análisis de la transacción impugnada. Lamentamos no poder acceder a lo solicitado por la Sra. Aravena Aracena (...)"*.

En cuanto al Derecho, la denunciante sostiene que la denunciada ha infringido los artículos 3° inciso 1° letras a) y d), 12 y 23 de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, por cuanto no ha cumplido con el estándares de profesionalidad que es exigible a proveedores como ella; sostiene que la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores se construye sobre la base de un pilar esencial, cual es, que toda empresa, grande, mediana o pequeña, que decide colocar productos a la venta y participar en un mercado, debe hacerlo en un marco de profesionalidad, es decir, que toda empresa debe tomar los resguardos necesarios para evitar errores, fallas o deficiencias en las medidas de seguridad como la reclamada, que afectan la calidad del servicio o de los productos que son ofrecidos a los consumidores, y que, en el caso de que estas fallas se concreten, la profesionalidad exige un deber de conducta, de oportunidad e integridad en la reparación de los daños causados al consumidor. El artículo 23 de la LPC impone un estándar profesional mínimo de calidad a quien presta este tipo de servicios. Afirma que la denunciada no ha

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
08 NOV 2016
Sgo.
SECRETARIA
Cuarto Juzgado Policía Local Sra.

denuncia; por todo lo anterior, la denunciada será sancionada de la forma que se indica más adelante por infringir dichas disposiciones legales.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los arts. 45 y 50 y siguientes de la Ley 19.496, arts. 1437 y siguientes del Código Civil, 17 de la Ley 18.287, 170 del Código de Procedimiento Civil, el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema Sobre la Forma de las Sentencias, y en la Ley 15.231, SE RESUELVE:

UNO: Que se acoge la denuncia de fs. 23 y siguientes y se condena a CAR S.A, representada por don ALEJANDRO FRIEDMAN PIROZANSKY, al pago de una multa equivalente al momento de su pago efectivo, a CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, como infractor al artículo 3° inciso 1° letras a) y d), 12 y 23 de la Ley N° 19.496.

DOS: Que no se condenará en costas a la denunciada, por haberse allanado a la denuncia.

Si la condenada no pagare la multa aquí establecida dentro del plazo legal, dése cumplimiento a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 18.287 y despáchese orden de reclusión nocturna contra su representante legal.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Dictada por doña Viviana Muñoz Sandoval, juez.

Autoriza doña Fabiola Maldonado Hernández, secretaria suplente.

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo, 08. NOV. 2016.....

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

C.A. de Santiago

Santiago, tres de agosto de dos mil dieciséis.

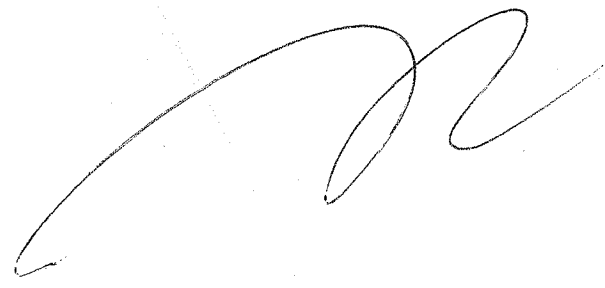
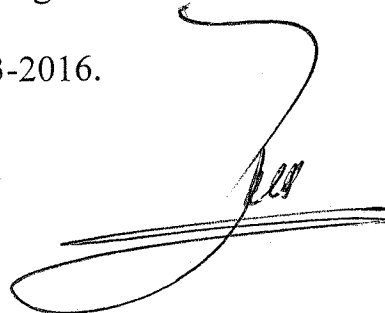
A fojas 146 y 148: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, escrita a fojas 124 y siguientes.

Regístrese y devuélvase.

NºTrabajo-menores-p.local-753-2016.



Pronunciada por la **Sexta Sala de esta Il'tma. Corte de Apelaciones de Santiago**, presidida por la Ministro señora Gloria Solís Romero e integrada por las Ministros (s) señoras Elsa Barrientos Guerrero y Nora Rosati Jerez.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Il'tma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, tres de agosto de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo,08.NOV.2016.....

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo

Santiago, a veintinueve de agosto de
del mil diecinueve.

Quintero

X

[Signature]

[Signature]

011138

SE ENVIO CARTA CERTIFICADA N° NOTIFICANDO
RESOLUCION DE FOJAS 149 Vta. A V. Jaraa-Huidobro H.
SANTIAGO, A DE DE

[Signature]

011139

SE ENVIO CARTA CERTIFICADA N° NOTIFICANDO
RESOLUCION DE FOJAS 149 Vta. A V. Villanueva P.
SANTIAGO, A DE DE

[Signature]

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo, 08 NOV 2016

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.